

Requisitos y características a cumplimentar para autorizar una rifa.

Autoridad competente según la magnitud de la rifa

Rifas de pequeña escala (NO superan los topes Res. 495/2025)

- Autoriza Municipalidades o Comisiones de Fomento.
- Cantidad de boletas: Hasta 2.000.
- Valor por boleta: Hasta \$12.000.

Rifas de mayor escala (Superan los topes)

- Autoriza Instituto de Seguridad Social (ISS/DAFAS).
- No tienen límites preestablecidos en la resolución; el ISS analiza cada caso.

Quiénes pueden organizar

- Asociaciones civiles, clubes deportivos, centros culturales, entidades artísticas y entidades de bien público.
- Deben tener personería jurídica vigente o estar inscriptas como entidad de bien público.
- No pueden organizar rifas personas físicas ni empresas privadas con fines de lucro.

Requisitos para la solicitud de autorización

La entidad debe presentar:

- Estatuto social y acta constitutiva de la comisión directiva (con distribución de cargos).
- Balance-memoria del último ejercicio.
- Certificados: libre deuda de Rentas (Impuesto a las Rifas), constancia de inscripción en AFIP, libre deuda de cuota alimentaria de todos los miembros de la comisión directiva y certificado de Personería Jurídica vigente.
- Premios a sortear: detalle completo de cada premio (marca, modelo, número de motor/chasis si es vehículo, escritura si es inmueble, tasaciones si es casa/terreno, guías SENASA si es ganado, etc.). Acreditar que los premios son propiedad de la entidad o certificar su tenencia (escribano). Los premios deben representar al menos 25% del valor de la emisión de la rifa.
- Emisión de boletas: cantidad total, numeración correlativa, facsímil de la boleta a comercializar.

Características obligatorias de la boleta

- Nombre de la entidad y número de inscripción habilitante.
- Domicilio y teléfono de la entidad.
- Valor de la boleta.
- Números con los que participa.
- Nómina de premios, su distribución y marcas/modelos.
- Fecha(s) del sorteo y método por el cual se realizará.
- Indicación de que los premios podrán retirarse dentro de los 90 días posteriores al sorteo.
- Indicar quién paga el Impuesto a los Premios (Ley 20.630) (la entidad o el ganador).
- Número de resolución que autorizó la rifa.
- Sello de la Dirección General de Rentas.

Plazos

- El plazo máximo de duración depende de la autoridad:
 - Municipalidades o Comisiones de Fomento: hasta 90 días desde la autorización.
 - DAFAS: fija el plazo según magnitud de la rifa (puede ser mayor o menor a 90 días).
- Si se postergara el sorteo, debe comunicarse con 20 días de anticipación, publicarse 3 días en un diario provincial y ser autorizado nuevamente por la misma autoridad.

Impuestos y tasas

- Tasa inicial: \$20 en cuenta de DAFAS.
- 0,5% sobre el total de premios.
- Impuesto a las rifas provincial: según Ley Impositiva Anual.
- Impuesto a los premios (Ley 20.630, nacional): lo paga el ganador, salvo que la entidad decida asumirlo.